



Consejo de Seguridad

Distr. general
29 de diciembre de 2017
Español
Original: inglés

Carta de fecha 22 de diciembre de 2017 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2048 \(2012\)](#) relativa a Guinea-Bissau

Tengo el honor de transmitir adjunto el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2048 \(2012\)](#) relativa a Guinea-Bissau, que contiene una reseña de las actividades llevadas a cabo por el Comité desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017. El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de Seguridad de 29 de marzo de 1995 ([S/1995/234](#)).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el informe a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y disponer que se publicaran como documento del Consejo.

(Firmado) Elbio **Rosselli**
Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en
virtud de la resolución [2048 \(2012\)](#) relativa a Guinea-Bissau



Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau

I. Introducción

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 2048 (2012) relativa a Guinea-Bissau abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2017.
2. La Mesa del Comité estuvo integrada por el Sr. Elbio Rosselli (Uruguay), en calidad de Presidente, y por el representante de Etiopía, en calidad de Vicepresidente.

II. Antecedentes

3. En virtud del párrafo 4 de su resolución 2048 (2012), el Consejo de Seguridad impuso la prohibición de viajar a cinco personas designadas y, en virtud del párrafo 9, estableció un comité encargado de vigilar la aplicación de las medidas impuestas. El 18 de julio de 2012, el Comité aprobó la designación de otras seis personas.
4. Los informes anuales anteriores del Comité contienen información básica adicional sobre el régimen de sanciones contra Guinea-Bissau.

III. Resumen de las actividades del Comité

5. El Presidente visitó Guinea-Bissau del 13 al 15 de junio para obtener información de primera mano sobre la aplicación efectiva de las sanciones impuestas en virtud de la resolución 2048 (2012) del Consejo de Seguridad y examinar la evolución de la situación política en Guinea-Bissau.
6. El Comité celebró consultas oficiosas en dos ocasiones, los días 17 de julio y 12 de septiembre, y también realizó su labor a través de procedimientos escritos.
7. El 17 de julio, el Comité escuchó una exposición informativa oral a cargo del Presidente sobre su visita a Guinea-Bissau, que complementó el informe que ya se había distribuido a los miembros el 10 de julio. El Comité también examinó las recomendaciones que figuran en ese informe.
8. El 24 de agosto, el Presidente informó al Consejo de Seguridad sobre las actividades del Comité, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 9 d) de la resolución 2048 (2012) (véase S/PV.8031).
9. En la reunión celebrada el 12 de septiembre, el Comité escuchó la exposición que hizo el Jefe de la Subdivisión de Órganos Subsidiarios del Consejo de Seguridad acerca del informe del Secretario General sobre los progresos realizados con respecto a la estabilización y el restablecimiento del orden constitucional en Guinea-Bissau (S/2017/715). El Representante Especial del Secretario General para Asuntos Políticos en la Oficina Integrada de las Naciones Unidas para la Consolidación de la Paz en Guinea-Bissau (UNIOGBIS) también participó en la reunión por videoconferencia desde Bissau e informó sobre la situación en el país.
10. Tras las consultas oficiosas celebradas el 17 de julio y el 12 de septiembre, y de conformidad con el párrafo 104 de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2017/507), el Comité emitió comunicados de prensa en los que figuraba un breve resumen de las consultas oficiosas.
11. El Comité envió seis comunicaciones a dos Estados Miembros y a otras partes interesadas acerca de la aplicación de las sanciones.

12. El 8 de diciembre el Presidente informó al Consejo de Seguridad, aportando sus opiniones personales desde el punto de vista de la Presidencia acerca de la realización de la labor del Comité.

IV. Exenciones

13. Las exenciones a la prohibición de viajar figuran en el párrafo 5 de la resolución [2048 \(2012\)](#).

14. En el período sobre el que se informa el Comité no recibió ninguna solicitud de exención.

V. Lista Consolidada de Sanciones

15. Los criterios para designar a las personas sujetas a la prohibición de viajar se enuncian en el párrafo 6 de la resolución [2048 \(2012\)](#). Los procedimientos para solicitar la inclusión y la supresión de nombres de la lista se describen en las Directrices del Comité para la realización de su labor.

16. El Comité retiró de la lista a una persona el 20 de diciembre de 2017.

17. Al final del período sobre el que se informa, había 10 personas incluidas en la lista de sanciones del Comité.

VI. Apoyo administrativo y sustantivo de la Secretaría

18. La División de Asuntos del Consejo de Seguridad prestó apoyo sustantivo y de procedimiento a la Presidencia y los miembros del Comité. También proporcionó asesoramiento a los Estados Miembros con objeto de mejorar la comprensión del régimen de sanciones y facilitar su aplicación. Además, se impartieron sesiones de orientación inicial a los nuevos miembros del Consejo, a fin de familiarizarlos con las cuestiones específicas del régimen de sanciones.

19. La Secretaría siguió actualizando y manteniendo la Lista Consolidada de Sanciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y las listas de sanciones de los distintos comités en los seis idiomas oficiales y en los tres formatos técnicos. Además, la Secretaría introdujo mejoras para usar y acceder a las listas de sanciones de manera más eficaz, como la creación de enlaces dentro de las entradas, según el caso, que llevan a las Notificaciones Especiales de INTERPOL y el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como la preparación del modelo de datos en inglés aprobado en 2011 por el Comité del Consejo de Seguridad dimanante de las resoluciones [1267 \(1999\)](#), [1989 \(2011\)](#) y [2253 \(2015\)](#) relativas al Estado Islámico en el Iraq y el Levante (Dáesh), Al-Qaida y las personas, grupos, empresas y entidades asociados, conforme a lo solicitado por el Consejo en el párrafo 48 de la resolución [2253 \(2015\)](#).

20. De conformidad con el párrafo 22 de la resolución [2343 \(2017\)](#), el Secretario General presentó su informe sobre los progresos realizados por Guinea-Bissau con respecto a la estabilización y el restablecimiento del orden constitucional en el país, así como recomendaciones sobre la continuación del régimen de sanciones, según lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución [2048 \(2012\)](#) de 23 de agosto de 2017 ([S/2017/715](#)).